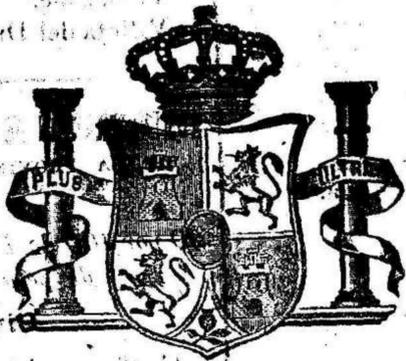


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA EDITORIAL

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su enmendación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos. — 1.ª categoría, 80 pesetas. — 2.ª categoría, 25. — 3.ª categoría, 20. — 4.ª categoría, 15. — 5.ª categoría, 10. — 6.ª categoría, 5. — 7.ª categoría, 3. — 8.ª categoría, 2. — 9.ª categoría, 1. — 10.ª categoría, 0.50. — 11.ª categoría, 0.25. — 12.ª categoría, 0.10. — 13.ª categoría, 0.05. — 14.ª categoría, 0.02. — 15.ª categoría, 0.01. — 16.ª categoría, 0.005. — 17.ª categoría, 0.002. — 18.ª categoría, 0.001. — 19.ª categoría, 0.0005. — 20.ª categoría, 0.0002. — 21.ª categoría, 0.0001. — 22.ª categoría, 0.00005. — 23.ª categoría, 0.00002. — 24.ª categoría, 0.00001. — 25.ª categoría, 0.000005. — 26.ª categoría, 0.000002. — 27.ª categoría, 0.000001. — 28.ª categoría, 0.0000005. — 29.ª categoría, 0.0000002. — 30.ª categoría, 0.0000001.

Juzgados y Juntas administrativas. — 15 pesetas. — Semestre, 22. — Trimestre, 12. — Particulares — Año, 40 pesetas. — Semestre, 22. — Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Septiembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

REAL ORDEN.

El exceso de producción de aceite y tortas de linaza que, con relación al consumo, existe en España, ha traído como consecuencia que la industria dedicada a la obtención de esos productos tenga como principal base de vida la exportación.

Y siendo esto lógico, en tales condiciones de sobreproducción se hace, sin embargo, indispensable la reglamentación de aquella exportación, en tal forma que quede siempre garantizado el abastecimiento de las necesidades nacionales, autorizando únicamente la salida del exceso que existe entre la producción y el consumo, se obtiene, ya que basta conocer el empleo de los productos en cuestión para comprender la variabilidad del consumo.

Por otra parte, si es justo que los beneficios de la exportación sean un premio a la intensidad nacional de la

industria, no lo es en cambio que esos beneficios los perciba quien ningún esfuerzo hizo en pro de aquella intensificación.

Para reglamentar y armonizar todos estos aspectos del problema, nadie más capacitado que los interesados en el asunto, quienes, constituyendo un organismo especializado, sabrán, en cada caso, aconsejar una más acertada, informando sobre la cantidad necesaria para el consumo nacional y la sobrante que podrá ser exportada.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se constituya un Comité especial encargado de regular el abastecimiento nacional de aceite y tortas de linaza.

2.º Formará este Comité dos representantes de las fábricas de aceite de linaza; dos en representación de los pintores y otros dos representantes de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y como Presidente, el que lo es de la Comisión de distribución de materiales de construcción tasados.

3.º Los fabricantes, los pintores y la Asociación general de Ganaderos, deberán enviar a este Ministerio, en el plazo de ocho días, desde la publicación de esta Real orden, los nombres de los designados para representarles en el Comité.

4.º Serán funciones de este Comité: a) Informar las peticiones de exportación del aceite y las tortas de linaza, teniendo en cuenta las necesidades del abastecimiento nacional; b) Informar sobre cuantas cuestiones se le presenten a su consulta este Ministerio.

5.º No podrán obtener permiso para exportar aceite y tortas de linaza quienes no acrediten ante el Comité su cualidad de fabricante de dichos productos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1918. J. Ventosa. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 16 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 207.

Sanidad.

En vista del desarrollo que en algunas provincias va adquiriendo la enfermedad gripe, ordeno a los Señores Alcaldes de esta de Palencia, reunan inmediatamente las Juntas municipales de Sanidad de sus respectivos Ayuntamientos, para acordar las medidas de previsión correspondientes a evitar la propagación de dicha enfermedad, en el caso de desarrollarse, haciendo cumplir con gran energía sus acuerdos. A tal fin, requiero a los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos libres, la observación y cumplimiento de cuanto se dicta en la Circular de la Inspección provincial de Sanidad, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 9 de Junio último.

Siendo medios favorables para el contagio y consiguiente propagación de la enfermedad, la aglomeración de personas en lugares cerrados, así co-

mo respirar el aire de habitaciones en que se hallen enfermos y convalecientes de gripe, é individuos sospechosos de padecerla, siquiera sea en su incubación, se procurará evitar el riesgo de contagiarse y cumplir con gran rigor lo preceptuado en las advertencias 2.ª, 3.ª, 7.ª y 8.ª de la citada Circular.

Los Señores Alcaldes dispondrán inmediatamente los medios necesarios para la esterilización de las ropas de cama y de cuerpo de los enfermos, por medio del agua hirviente; y la desinfección de habitaciones y ropas exteriores, por el formol ó el gas sulfuroso.

Los Señores Médicos libres darán parte diario al Inspector municipal de Sanidad respectivo de cuantos enfermos de gripe reclamen su asistencia, y dichos Inspectores, al provincial.

Las faltas de cumplimiento de los citados deberes, serán castigadas por mi Autoridad con las multas que las disposiciones vigentes me autorizan para imponer, y con las que desde luego quedan conminados.

Los Señores Alcaldes de esta provincia darán conocimiento de esta Circular a los Señores Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos libres de sus respectivos Municipios, en la forma que estimen conveniente.

Palencia 20 de Septiembre de 1918.

El Gobernador, Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 206.

Servicio agrónómico.

En vista de que son muchos los Alcaldes que no han remitido á este Go-

bierno los datos que se les pedía en Circular número 183, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Agosto próximo pasado, como se hace constar en la siguiente relación, he acordado concederles un nuevo plazo de ocho días para que cumplimenten dicho servicio, advirtiéndoles que pasado el indicado plazo incurrirán en la multa de 1750 pesetas, con la cual quedan desde esta fecha conminados.

Palencia 18 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

Relación que se cita.

Partido de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.
Amusco.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Rivas.
Torquemada.
Valbuena de Pisuegra.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villajimena.
Villamediana.
Villorejo.

Partido de Baltanás.

Alba de Cerrato.
Castrillo de Don Juan.
Cévico de la Torre.
Cubillas de Cerrato.
Hérmedes.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Población de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Valle de Cerrato.
Villaviudas.

Partido de Carrión.

Abia de las Torres.
Bustillo del Páramo de Carrión.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Fuente-andrino.
Ledigos.
Mareilla de Campos.
Moratinos.
Oscornillo.
Osorno.
Población de Campos.
Riveros de la Cueva.
San Cebrián de Campos.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos de Templarios.
Torre de los Molinos.
Villamorco.
Villanueva de la Cueva.
Villoldo.

Partido de Cervera de Pisuegra.

Aguilar de Campoo.
Ajar del Rey.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becceril del Carpio.
Cenera.
Cervera de Pisuegra.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Herreruela de Castilleja.
Lavid de Ojeda.
Mudá.
Nestar.

Otero de Guardo.
Perazancas.
Polentinos.
Pomar de Valdivia.
Prádanos de Ojeda.
Quintanaluengos.
Respanda de la Peña.
Salinas de Pisuegra.
San Cebrián de Mudá.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.

Vergaño.
Villabermudo.
Villanueva de Henares.

Partido de Frechilla.

Abastas.
Autillo de Campos.
Boada de Campos.
Cardenosa de Volpejera.
Castromocho.
Frechilla.
Guaza.
Mazariegos.
Mazuecos de Valdeginete.
Paredes de Nava.
Pozuelos del Rey.
Villacidaler.
Villada.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villega.

Partido de Palencia.

Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Monzón.
Magaz.
Palencia.
Pedraza de Campos.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.

Partido de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.
Báscones de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Dehesa de Romanos.
Fresno del Río.
Herrera de Pisuegra.
Ibero Seco.
Moratinos.
Membrillar.
Olmos de Pisuegra.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Renedo de Valdavia.
Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Serna (La).
Tabanera de Valdavia.
Vehilla de Guardo.
Villabasta.
Villasila y Villamelendro.
Villafraus.
Villaluenga.

Villanueva de Abajo.
Villaprovedo.
Villafrales.
Villarrabé.
Villota del Duque.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Circular.

Conforme a lo que dispone la ley de Presupuestos de 1915 en su artículo 8.º y 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo a los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se hallan de remitir a esta Administración para el día 10 del próximo mes de Octubre, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el tercer trimestre del año actual por renta de sus Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que en cuanto al 20 por 100, han de tener en cuenta que están sujetas al pago todas las fincas rústicas de propiedad de los pueblos que no hallándose destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, producen una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen ó denominación, y aquellas otras que aun siendo de aprovechamiento común se hallan arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos, con la correspondiente autorización para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable a los gastos municipales, más las fincas urbanas que asimismo pertenecen a los pueblos, bajo cualquier concepto, y no se hallen destinadas a Casa de Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósito, Matadero u otro servicio municipal ó público enteramente gratuitos, y respecto al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme a lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre a que los ingresos se refieren ó copias literales certificadas de estos documentos, en la inteligencia de que si no remiten a la vez que las certificaciones los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingreso por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados a justificarlo, remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos a las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Señores Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos

de que se trata para evitar las medidas coercitivas siempre enojosas que habrán de adoptarse inevitablemente respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio; y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, le advierto que según el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes a cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberlo verificado, y a fin de que se realice por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos a los intereses de demora correspondientes.

Palencia 17 de Septiembre de 1918.

El Administrador, P. S., Julio Osorio.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la providencia declaratoria de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del tercer trimestre, en la forma siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año actual los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos al Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose a los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos en el domicilio del Agente ejecutivo, Portillo de Doña María, núm. 4, dentro del plazo de cinco días, a contar desde el día en que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos, dentro del término de tres días, contados desde la llegada del Agente ejecutivo, en el lugar que se designe y durante seis horas laborales en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente por edicto ó pragán.

Palencia 18 de Septiembre de 1918.

El Tesorero de Hacienda, Ramón Caramolino.

MONTE DE PEIDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 29 de Septiembre próximo á las doce de la mañana en la sala de subastas de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. — Pesetas.
Alhajas de primera subasta.		
901	Reloj de plata para caballero.....	5
906	Leontina oro de ley, de señora, peso seis adarmes, dos sortijas oro y plata con diamantes antiguos, medio aderezo de oro de 14 quilates con perlas, pitillera, petaca y tarjetero de plata alemana y diez cubiertos plata, peso 48 onzas.....	194
81	Dos monedas oro de ley, corriente, de 25 pesetas cada una.....	50
914	Estuche con seis cuchillos de plata de ley, de mesa.....	24
Alhajas de segunda subasta.		
811	Pitillera de plata, peso tres y media onzas y monedero de plata, para caballero, de doble malla.....	20
Ropas, etc., de primera subasta.		
2282	Una capa de paño con embozos de astracán.....	12
2290	Cubremantillas de percal, vestido de niño de piqué, blusa de cambray y mantel.....	3
2335	Dos almohadones, enagua y manteo de muletón.....	5
2337	Un impermeable para caballero.....	8
2347	Falda y chaquetilla de lana.....	5
2351	Colcha de algodón de fábrica, camisa y enagua de señora y chaqueta de ídem.....	6
2352	Una pelliza de paño.....	3
2363	Dos camisás de hombre, falda de algodón y dos almohadones.....	5
2386	Tres camisas de mujer.....	3
2389	Camisa de hombre, manto de lana, retazo de bordado, otro de tela y una servilleta.....	5
2399	Falda de lana y enagua.....	5
2404	Enagua, refajo, almohadón y retazo de franela.....	5
2412	Pañuelo de seda y vestido de niño, de piqué.....	2
2430	Dos camisetas y calzoncillo de punto.....	5
2434	Un tapabocas.....	3
2436	Sábana, mantel, falda y chaquetilla de lana.....	8
2440	Sábana y enagua.....	4
2446	Colcha de algodón de punto.....	9
2453	Sábana, almohadón y toalla.....	5
2463	Una capa de paño.....	15
2483	Una colcha de algodón de punto.....	7
2492	Un pañuelo de Manila.....	15
2506	Falda y blusa de lana y retazo de ídem.....	5
2509	Una colcha de hilo, afelpada.....	8
2526	Una mantilla toalla.....	15
2535	Colcha de algodón de fábrica.....	3
2546	Dos sábanas y dos almohadones.....	7
2547	Pañuelo de merino y dos toallas.....	5
2579	Falda de lana, toalla y dos almohadones.....	5
2583	Un chal afelpado, toquilla de lana, almohadón y mantel.....	8
2584	Sábana y dos almohadones.....	4
2588	Manteo de punto y abrigo de paño, de señora.....	4
2598	Dos sábanas.....	5
2599	Una colcha de percal.....	3
2609	Sábana, pantalón de punto, dos almohadones, toalla y seis servilletas.....	7
2610	Un mantón de lana.....	9
2614	Tres sábanas y un manteo de bayeta.....	13
2635	Dos colchas de algodón de fábrica.....	11
2638	Sábana, toalla, chambra de percal y tres servilletas.....	5
2645	Mantón de merino, delantal y retazo de tela.....	3
2650	Una máquina de coser «Singer», de pie.....	30
2651	Una mantilla toalla.....	12
2653	Sábana, cubremantillas de piqué, almohadón y toalla.....	7
2659	Falda y chaquetilla de algodón.....	5
2665	Dos sábanas y dos almohadones.....	7
2670	Chambra de lienzo y nueve servilletas.....	3
2679	Sábana, dos almohadones y colcha de algodón.....	13
2682	Mantón de Manila, pañuelo de seda y manto de ídem.....	17
2684	Traje de paño, de caballero y dos camisas de hombre.....	20
2686	Refajo de punto, enagua, pantalón de señora, dos camisas y dos chambras.....	11
2709	Siete almohadones, tres camisas de hombre y falda barrera.....	7
2713	Falda de percal, chaquetilla de algodón, retazo de ídem y vestido de niño, de piqué.....	6
2715	Camisa de hombre, calzoncillo de lienzo y pañuelo de seda.....	2
2721	Camisa y dos camisetas de hombre y bufanda.....	3

Número del empeño.

RESEÑA DE LOS OBJETOS.

TASACION. — Pesetas.

2728	Mantel, dos retazos de lana, otro de seda, blusa de cambray y pañuelo de seda.....	5
2731	Dos cortinones de algodón de punto y manteo de piqué.....	7
2732	Mantilla de muletón, dos toallas, blusa y chambra.....	4
2738	Un impermeable para caballero.....	19
2742	Colcha de algodón de fábrica.....	5
2743	Dos manteos de paño, otro de lana, vestido de merino, de señora y un mantón de lana.....	25
2744	Chaqueta, pantalón y chaleco de paño, mantón de lana y blusa de seda.....	17
2749	Una chaqueta de paño.....	5
5763	Sábana, capa de paño, de señora, abrigo y falda de lana, dos mantillas toalla, dos almohadones y dos cortinones de encaje.....	34
2769	Mantel, pantalón de punto y cubremantillas.....	5
2781	Un manteo de bayeta.....	5
2782	Falda y blusa de lana, y abrigo de lana para niño.....	5
2784	Chaqueta, pantalón y chaleco de paño y un par de botas de señora.....	19
2793	Colcha de algodón de fábrica, retazo de algodón, dos almohadones y mantel.....	7
2796	Dos sábanas, colcha de algodón de fábrica y pantalón de punto, de señora.....	13
2799	Capa de paño con embozos de lanilla.....	7
2800	Una chaqueta de paño.....	3
2807	Falda de lana, mantón de merino, toquilla, funda de colchón y mantilla de algodón.....	11
2808	Falda de merino y mantilla de muletón.....	3
2813	Pañuelo de seda y mantón de merino.....	17
2821	Una mantilla toalla.....	15
2825	Falda de alpaca y chaquetilla de lana.....	5
2827	Veinte cortes de botas, de baqueta blanca.....	40
2856	Dos colchas, sábana, almohadón, chal, enagua, manto y velo.....	23
2860	Una colcha de punto y sábana.....	9
2866	Pantalón de paño, pelliza de ídem y bufanda de lana.....	18
2875	Enagua, blusa de piqué, cubrecorsé y almohadón.....	3
2878	Abrigo de lana, blusa marinera, dos enaguas de niña, vestido de piqué y garsé de punto.....	3
2899	Calzoncillo, falda y blusa de percal y bufanda.....	4
2903	Una colcha de yute.....	7
2907	Dos delantales de niño, almohadón, manteo de niño y retazo de paño.....	2
2928	Tres sábanas y una toalla.....	7
2947	Manto de lana, dos pañuelos de seda y un retazo de tela.....	11
2960	Dos camisas de mujer, cuatro toallas, dos almohadones y enagua.....	7
2965	Camisa de hombre y bufanda de lana.....	3
2968	Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.....	9
2971	Falda y manto de merino y una toalla.....	9
2973	Sábana, enagua, chambra y mantilla de bayeta.....	5
2978	Colcha de algodón adamascada.....	15
2993	Sábana, mantel y enagua.....	6
3004	Capa de paño con embozos de veludillo.....	9
3005	Una mantilla toalla.....	9
3016	Retazo de yute, toalla y tres pañuelos de seda.....	5
3018	Dos sábanas, camisa de mujer, blusa de percal y retazo de yute.....	6
3021	Sábana y almohadón.....	3
3022	Dos almohadones y una falda de percal.....	3
3023	Sábana, almohadón y cubremantillas de piqué.....	5
3024	Tres camisas de hombre y un pañuelo de merino.....	11
376	Falda de merino, otra bajera, blusa y almohadón.....	9
779	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	7
3030	Calzoncillo de punto, otros de lienzo, chambra, toalla y dos servilletas.....	4
3034	Dos camisetas de hombre, bufanda y tres servilletas de refresco.....	4
3038	Dos camisetas, camisa de mujer y toalla.....	5
3039	Colcha de algodón de fábrica, enagua y chambra.....	7
3040	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
3048	Pañuelo de seda y velo.....	5
3050	Una sábana y colcha de algodón.....	9
3054	Manteo de paño y camiseta.....	5
3056	Sábana, toquilla pelo cabra y toalla.....	5
3070	Cortinón, dos visillos, toalla y almohadón.....	5
3073	Bufanda, camisa de hombre y camiseta.....	5
3074	Toquilla de lana, enagua, cubrecorsé y bufanda.....	3
3094	Dos mantos de lana, dos delantales de piqué y falda y blusa de lana.....	9
3100	Traje de lana para señora, cubierta de punto y camiseta.....	17
3111	Mantón de merino y mantilla de muletón.....	7
3113	Abrigo de paño, de señora, toalla, mantilla toalla y falda de piqué.....	9
3116	Dos cortinones de encaje.....	3
3115	Mantilla de lana, almohadón, camiseta, vestido de piqué y dos servilletas.....	4
3118	Dos camisas de mujer.....	5

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
3132	Sábana y falda de lana.....	5
3140	Falda de algodón, chaquetilla de lana, almohadón y cubierta de punto.....	5
3174	Calzoncillo, falda y gersé de niño.....	5
3176	Colcha de algodón de fábrica.....	3
3177	Una fanda de colchón.....	3
3184	Sábana, blusa de seda y toalla.....	5
3200	Falda de paño, refajo de piqué y cubierta de yute.....	7
3221	Abrigo de jerga, toquilla de lana, toalla y dos servilletas.....	3
3222	Un pañuelo de merino.....	4
3224	Mantel, chambra, camiseta y enagua de niña.....	4
3233	Enagua, refajo de punto, dos toallas y pantalón de lienzo.....	6
3238	Colcha de lana, un pañuelo alfombrado y otro de seda.....	15
3246	Vestido de lana de niña, toalla y almohadón.....	3
3253	Un cobertor de lana.....	7
3263	Una colcha de algodón de fábrica.....	4
3277	Falda de algodón, edredón, tres almohadones, manteo de algodón de punto, blusa de lana y vestido de niña.....	9
3279	Colcha de algodón de punto, sábana y dos almohadones.....	15
3281	Una colcha de algodón de punto.....	5
3290	Camisa de hombre, toalla y calzoncillo de punto.....	2
3311	Colcha de algodón de fábrica.....	5
3325	Sábana, chaquetilla de lana, vestido de niño, de batista y almohadón.....	5
3344	Colcha brochada de algodón.....	15
3359	Una pelliza de paño.....	15
3388	Colcha de algodón de fábrica y faja de seda.....	5
3389	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
3394	Dos abrigos de paño, de niño.....	9
3407	Capa de paño con embozos de veludillo.....	7
3411	Un mantón de lana.....	11

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 29 de Agosto de 1918.—El Director Gerente del turno, Tomás Alonso.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. JEFATURA DE PALENCIA.

Con esta fecha, el Sr. Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado dentro del plazo legal el interesado del registro nombrado «Olvido», número 2.465, la carta de pago á que se refiere el artículo 20 del vigente Reglamento de Minería, de conformidad con lo prescrito en el mismo y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en declarar fenecido y sin curso dicho expediente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 18 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Baltanás.

Juez de Antiguedad, Don Florencio Hernando Balbás.

Juez Suplente de Castrillo de Onie-lo, Don Julian Nieto Abarquero.

Juez de Villahán de Palenzuela, Don Gamersindo Rebollo Santamaría.

En el partido de Carrión.

Juez Suplente de Carrión de los Condes, Don Nemesio Galán Martínez.

Juez Suplente de Osornillo, Don José de la Serna Cebrián.

En el partido de Cervera.

Juez Suplente de Celada de Robledo, Don Justo Sáinz Merino.

Juez de Cervera de Río-Pisuerga, Don Antonio Fernández del Río.

En el partido de Frechilla.

Juez de Abarca, Don Ulpiano Fernández Mijares.

Fiscal de Abastas, Don Guillermo Puebla López.

Juez de Villalumbroso, Don Marcial Diez Gómez.

En el partido de Palencia.

Juez Suplente de Grijota, Don Modesto Chico Melero.

En el partido de Saldaña.

Fiscal de Villamoronta, Don Fernando del Valle Fernández.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 16 de Septiembre de 1918.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción accidental de este partido, en providencia de hoy, dictada en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario sobre disparo de arma y lesiones contra Felipe Rueda Gómez, ha acordado se citen por medio de edictos al expresado Felipe Rueda Gómez y á los testigos Francisco González Fernández y Nazaria Arnáiz Espinosa, que habitaban en Vallejo de Orbó y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintisiete del actual y hora de las doce comparezcan ante la Audiencia provincial de Palencia, á fin de tomar parte como procesado y testigos en las sesiones del juicio oral de la expresada causa, previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Cervera de Río-Pisuerga á catorce de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario judicial, Juan Aracil.

Ayuntamientos.

La Serna.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto del que ha de regir en este término municipal en el próximo año de 1919, y aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, conforme determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal á fin de oír reclamaciones.

La Serna 12 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Mariano Muñoz.—El Secretario, T. Valles.

Payo de Ojeda.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría al objeto de oír reclamaciones; lo que se anuncia á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Payo 10 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Ezequiel Santos.

Lomas.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1919, é informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy día de la fecha, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Lomas 8 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Práxedes San Martín.

Goión de Ucieza.

Formado por la Comisión respectiva é informado por el Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1919, á fin de oír reclamaciones.

Goión de Ucieza 9 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Justo González.

Valdeolmillos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales. El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes, que son unos 90, las iguallas, que producen 1.750 pesetas, las que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, ó sean 2.500 pesetas en conjunto, cobradas por el Ayuntamiento.

Valdeolmillos 24 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Julian Gutiérrez.

Micieces de Ojeda.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, por la Comisión de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Micieces de Ojeda 10 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Laurentino Herrero.

Hontoria de Cerrato.

Formado por la Comisión respectiva é informado por el Regidor Síndico, previa aprobación por este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de quince días, en cumplimiento á lo prevenido por el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Hontoria de Cerrato 8 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Eutiquio Ayuso.

Villota de Duque.

El reparto de guardería rural municipal de este término, se halla de manifiesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante ocho días, con el fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinarle y presentar ante el Sr. Alcalde por escrito en papel correspondiente y justificadas en forma las reclamaciones que vieren justas; bien entendido, que pasado el plazo no se oirá ninguna por justa que sea.

Villota del Duque 12 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Angel Merino.